

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

TRD: 1141.13.496

RESOLUCIÓN No. 496
Septiembre 15 de 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DANDO CUMPLIMIENTO
A UNA ORDEN JUDICIAL”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 numerales 1° y 3° de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 280 de noviembre 20 de 2007 se reconoció y ordenó pagar una pensión vitalicia de jubilación extralegal al señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.258.172 de Palmira (Valle del Cauca).

Que el último cargo desempeñado por el señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA fue el de Profesional Especializado Grado 04, cargo clasificado como empleo público.

Que según lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, los empleados públicos no pueden acogerse ni ser beneficiarios de convenciones colectivas de trabajo.

Que de acuerdo a lo mencionado anteriormente, el Municipio de Palmira demandó en acción de nulidad y restablecimiento del derecho la legalidad del acto administrativo a través del cual se reconoció, liquidó y ordenó el pago de la pensión de jubilación convencional a cargo del ente territorial y a favor del señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA.

Que mediante Sentencia del 28 de julio del 2014 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Descongestión de Cali, se accedió parcialmente a las pretensiones establecidas en la demanda que se interpuso por parte del Municipio de Palmira, argumentando que dicho Ente Territorial, debió sujetarse a las leyes que regulan el régimen pensional de los Empleados Públicos y no actuar desbordando los límites legales, pues establece que: *"conforme a la Constitución Política de 1991, le corresponde al Congreso de la República expedir las normas generales para fijar los requisitos y condiciones del reconocimiento de la pensión de jubilación de los empleados públicos, razón por la que consideró que en principio la Resolución acusada, fue expedida con fundamento en una disposición ilegal"*

Igualmente el Juez de Primera instancia considera que: *"el acto administrativo demandado se encontraba viciado de nulidad, al tomarse como parámetro para realizar el reconocimiento de la pensión de jubilación del señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA una disposición de carácter convencional marcada por una evidente irregularidad, al intentar suplir lo dispuesto por el legislador, pues era claro que su fundamento o soporte debía haber sido lo consagrado en la Ley 33 de 1985, según la cual la base de liquidación de la pensión de jubilación debe ser equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, accediendo por ello a la pretensión primera de la demanda, declarando la*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336

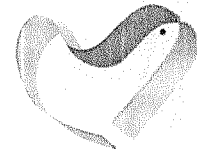
Página 1 de 3





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

nulidad del Decreto No. 280 del 20 de noviembre del 2007, ordenando que tenga lugar el reconocimiento de su derecho pensional conforme lo establecido en la Ley 33 de 1985, a partir del día 10 de diciembre de 2011, fecha en que el demandado adquirió su estatus pensional".

Que el señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA mediante Apoderado Judicial formuló recurso de Apelación aduciendo que el A quo debió inhibirse para resolver de fondo el asunto, toda vez que la acción incoada por la demandante para la época de la presentación de la demanda ya se encontraba afectada por el fenómeno de la caducidad.

Que mediante Sentencia de fecha enero 28 del 2016 emanada en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, se resuelve confirmar en su totalidad la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Noveno de Descongestión de Cali.

Que con el fin de dar cumplimiento a las Sentencias citadas, se procede a efectuar la reliquidación de la pensión de jubilación del señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA, según lo dispuesto en el artículo primero de la ley 33 de 1985, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Salario 2007	2.447.902
Prima Servicios (doceava)	106.257
Prima Navidad (doceava)	230.224
Bonificación por Servicios Prestados (doceava)	72.272
Prima Vacaciones (doceava)	106.257
Total	\$2.962.912
Mesada Pensional (75% Factores de Salario)	\$2.222.184

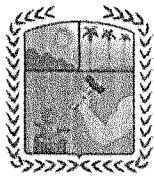
Actualización mesada a septiembre de 2017

Valor mesada de diciembre de 2007	\$2.222.184
IPC SEPTIEMBRE 2017	138.05
IPC NOVIEMBRE 2007	92.42
FACTOR	1.493724
\$2.222.184 * 1.493724	\$3.319.330

A valor presente, el monto de la mesada pensional que debe percibir el señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA a la fecha, es el equivalente a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$3.319.330=).

Que igualmente el Juez Noveno Administrativo en Descongestión de Cali determinó en su fallo que fue confirmado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle que en este caso particular al no existir reconocimiento de pensión de vejez por parte del antiguo Instituto de Seguros Sociales a favor del señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA, no se hace efectiva la figura jurídica de compartibilidad pensional. No obstante, una vez reconocida dicha prestación económica por parte de COLPENSIONES, se procederá a efectuar la compartibilidad de la misma, en virtud de





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990, reglamentado por el Decreto 758 del mismo año.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por parte del Juzgado Noveno Administrativo de Descongestión de Cali a través de la Sentencia de fecha julio 28 de 2014, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante Sentencia No. 04 de enero 28 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: RELIQUÍDESE la pensión de jubilación reconocida por parte del Municipio de Palmira al señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia del 28 de julio del 2014 emitida por el Juzgado Noveno Administrativo de Descongestión de Cali, confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: RECONÓZCASE a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo una mesada pensional por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$3.319.330=) de acuerdo con la liquidación realizada en los considerandos de la presente Resolución a favor del señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.258.172 de Palmira.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR la compartibilidad de la pensión de jubilación reconocida por parte del Municipio de Palmira, la cual quedará condicionada al reconocimiento de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al señor LUIS GUILLERMO CRUZ TRIANA.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella NO procede recurso alguno por ser un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

*Proyector: Isabel Sofía Chacón Rosales – Abogada Contratista – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano
Trascriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Revisó y Liquidó: Gonzalo Manrique Zuluaga – Abogado Externo
Aprobó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión del Talento Humano – Secretaría de Desarrollo Institucional*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336



